

## **436-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas diez minutos del seis de diciembre de dos mil dieciséis.

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el partido Liberal Progresista.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de La Cruz, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Ana Cristina López Jirón, cédula de identidad 113660176, designada como secretaria suplente y delegada territorial, presenta doble militancia al encontrarse designada como secretaria suplente y delegado territorial suplente por el Partido Frente Amplio en la asamblea cantonal de La Cruz, de fecha del seis de julio de dos mil doce (ver resolución 022-DRPP-2012 de las ocho horas cuarenta minutos del tres de setiembre de dos mil doce), aspecto que podrá ser subsanado mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar dichos puestos o con la presentación de la carta de renuncia de la señora López Jirón al partido Frente Amplio.

Kevin Alonso Obando Canales, cédula de identidad 504030719 designado como delegado territorial no cumple con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo 8 del Reglamento de Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, en virtud de que su domicilio electoral se encuentra en el cantón Central de la provincia de Limón, para subsanar lo anterior, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea para nombrar el cargo vacante.

Pendiente la designación a los cargos de secretario suplente del Comité Ejecutivo y dos delegados territoriales, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género y el de inscripción electoral para el caso de los delegados territoriales.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**